UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

"LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS - VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

AUTOR:

BYRON WLADIMIR TERAN HARO

TUTOR: PhD. Rodrigo Durango

OTAVALO, JULIO, 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **BYRON WLADIMIR TERÁN HARO**, declaro que este trabajo de titulación**: "LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS - VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Abg. Byron Wladimir Terán Haro

C.I. 1003758115

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

CERTIFICADO DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **"LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS - VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA""**; bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante **BYRON TERAN HARO** cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO FRANCISCO
DURANGO CORDERO

Dr. PhD. Rodrigo Durango

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Dedico este trabajo de Investigaciòn a mis padres, mis hermanos, a mi mujer y a mi hijo, quienes gracias a su apoyo incondicional no permitieron que me rinda concluyendo esta preparación academica con gran alegria, superandome personal y profesionalmente; a la Academia y futuros profesionales del Derecho, y a todos aquellos que comparten ese amor infinito hacia lo Justo.

Mi total agradecimiento a nuestra Alma máter; a la Universidad de Otavalo, que dia a dia forma excelentes profesionales y hacia mi tutor PhD. Rodrigo Durango, quien ha sabido impartir sus conocimientos con paciencia y dedicaciòn.

El autor

“LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS - VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

"ARREST FOR INVESTIGATIVE PURPOSES - VIOLATION OF THE RIGHTS TO LIBERTY AND PRESUMPTION OF INNOCENCE"

AUTOR:

ABG.BYRON TERAN HARO[1]

(Maestrante de la Universidad de Otavalo)

“*” Abg. Byron Terán Haro. *Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo*. byronteran@hotmail.com. Tutor: PhD. Rodrigo Durango.

RESUMEN

En este estudio se aborda la temática de la detención con fines investigativos, considerándosela una vulneración a los derechos de libertad y presunción de inocencia, por cuanto la normativa penal viente no establece requisitos espedcíficos que se debe cumplir. En estas circunstancias, el investigado permanece detenido hasta su vinculación en el juicio, con lo que se atenta contra derechos al debido proceso garantizados por la Constitución de la República del Ecuador. Además, esta práctica afecta el principio de inocencia dentro del proceso penal. Con esta premisa, este artículo describe el desarrollo en Ecuador, pionero del debido proceso.Así como la definición de la presunción de inocencia y el derecho de libertad. El método desarrollado tuvo un enfoque cualitativo, con el análisis doctrinal, jurisprudencial y de la normativa vigente. Por lo tanto, se aborda una interpretación objetiva del estudio planteado a fin de obtener conclusiones acordes al tema investigado es decir pretende observar y explicar los distintos aspectos que originaron la problemática. Por otra parte, se tiene una investigación de tipo documental, ya que se procede a hacer una revisión de documentos que permita acceder al contenido de la información expuesta por diversos autores, tanto nacionales como extranjeros, en relación con la detención con fines investigativos, prestando espeecial atención a la incidencia en los derechos de libertad y presunción de inocencia, a fin de determinar los factores que conllevan a que el sujeto quebrante la norma, tomando como punto de partida estudios abordados con anterioridad a fin de entablar una concepción lógica que brinde y ostente relevancia jurídica al tema tratado. Con estos antecedentes, se fundamenta la necesidad de reformar los artículos 530 y 532 del Código Orgánico Integral Penal en relación con la duración detención con fines investigativos.

Palabras clave: Derecho penal, Derechos humanos, Vulneración del principio de inocencia, Principio constitucional.

ABSTRACT

This study addresses the issue of detention for investigative purposes, considering it a violation of the rights of freedom and presumption of innocence, since the current criminal law does not establish specific requirements that must be met. In these circumstances, the person under investigation remains detained until he is involved in the trial, thereby violating the right to due process, guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador. Furthermore, this practice affects the principle of innocence in criminal proceedings. With this premise, in this article, the background of due process, its development in Ecuador, as well as the definition of the presumption of innocence and the right to freedom are presented. The developed method had a qualitative approach, with the doctrinal, jurisprudential and current regulations analysis. Therefore, an objective interpretation of the proposed study is addressed in order to obtain conclusions according to the investigated topic, that is, it intends to observe and explain the different aspects that originated the problem. On the other hand, there is a documentary-type investigation, since a review of documents is carried out that allows access to the content of the information exposed by various authors, both national and foreign, in relation to the detention for investigative purposes, providing special attention to the impact on the rights of freedom and presumption of innocence, in order to determine the factors that lead to the subject breaking the norm, taking as a starting point studies addressed previously in order to establish a logical conception that provides and has legal relevance to the subject matter. With this background, the need to reform articles 530 and 532 of the Organic Comprehensive Criminal Code in relation to the duration of detention for investigative purposes is based.

Keywords: Criminal law, Human rights, Constitutional principle, Violation of the principle of innocence.

INTRODUCCIÓN:

Este texto trata sobre la detención con fines investigativos frente a los derechos de libertad y presunción de inocencia especificamente con lo que respecta a los parametros de la aplicación de esta medida cautelar que es uilizada en la etapa pre-procesal denominada Investigación previa, sosteniendo que La prisión preventiva es una medida de seguridad personal destinada a preservar la versión. del investigado de manera que se obtenga información indiciaria sobre la infracción cometida que se encuentra siendo investigada en Fiscalía.

Definitivamente, el Fiscal como titular de la acción penal pública puede solicitar al Juez de manera motivada la necesidad de la emisión de la boleta de detención de la persona investigada cuando se requiera su comparecencia ante el Ministerio pùblico, con la finalidad de obtener información relevante para la infracción que se encuentra siendo investigada, por ende, la detención busca privar de la libertad al sospechoso por un lapso no mayor a 24 horas de manera que se logre su comparecencia dentro de la etapa de Investigación previa, en este punto surge una colisión de esta medida cautelar frente al derecho de libertad y de presunción de inocencia, en razon de restringir de la libertad al sospecho, pese al encontrarse frente a una etapa pre-procesal.

Ahora bien, surge la siguiente interrogante: *¿la detención con fines investigativos transgrede el principio de unidad y validez de todo el ordenamiento jurídico?*; en tal sentido para entender la problemática del presente analisis es propicio indicar que la aplicación de esta medida cautelar de carácter personal colisiona directamente con los derechos de presunción de inocencia y de libertad de manera que existe una ruptura del principio de unidad y validez del ordenamiento jurídico, en base de la contraposición de los apartados normativos penales, frente a la Constitución.

Subsecuentemente, al momento de ser emitida la detención con fines investigativos se estaría aplicando todo el peso del poder punitivo del estado frente a un ciudadano que osila la condicion de sospechoso, por cuanto solamente existen presunciones en las cuales se basa la Investigación; más sin embargo se le restringe de su libertad y en consecuencia se limita su derecho a la presunción de inocencia, en tal sentido, se estaría incluso violentando su seguridad jurÍdica, en perspectiva de privarle de la libertad solamente por receptar una versión, donde el sospecho estaría facultado a ejercer su derecho legitimo a acogerse al silencio, lo que logicamnete desembocarÍa en que la detención no cumpla con su finalidad que es la recepción de la versión del sospechoso.

Vale precisar Ecuador es una nación constitucional y de derecho que respeta los derechos básicos de sus ciudadanos se encuentra bajo la sujeción de la Cónstitución, situando a la misma en la cuspide del ordenamiento jurídico, *empero*, ¿que sucederia si el Código Organico Integral Penal, a través de sus apartados transgrede a los derechos reconocidos en la norma consitucional?; la respuesta es evidente ya que deberÍa aplicarse lo que estable la Constitución, debido a la jerarquia de la norma; es aquÍ donde surge la disyuntiva entre la detención con fines investigativos frente al derecho a la libertad y presuncion de inocencia, por cuanto su aplicación afectaria de manera colateral hacia los bienes juridicos en mención.

Enseguida, la Investigación previa, al ser una etapa pre-procesal, tiene como finalidad recabar los suficientes elementos sobre el cometimiento de una infracción, de manera que se pueda instaurar un proceso judicial a traves del cual se sancione la conducta atipica de un sujeto; es asÍ que Fiscalia como tÍtular de la acción penal pùblica es la institución

encargada de llevar a cabo la Investigación previa sobre el cometimiento de algun tipo de delito, mismo que trajo consigo la vulneración de un bien jurídico de la supuesta victima por parte de un sujeto denominado sospechoso, del cual se presume que cometio la infracción.

A su vez, Fiscalia se encuentra facultada para solicitar la aplicación de la detención, siempre y cuando la misma sea necesaria y esto, Fiscalia lo hara a traves de un petitorio motivado hacia el Juez, quien de creer conveniente ordenara la detención de una persona con fines investigativos, entendiendo que la norma penal expresamente manifiesta que unica y exclusivamente se aplicara la detención a fin de receptar la versión del sospechoso; sin embargo, si se conoce la ubicación exacta del sospechoso, asi como sus nombres y apellidos, y demás generales, porque Fiscalia no procede a notificarle, indicandole que tiene la obligación de comparecer a rendir una versión; sorprende de sobremanera que tenga que restringir de la libertad a una persona solamente para receptar su versión.

Por consiguiente, existe una gran problemática frente a la aplicación de esta medida cautelar de carácter personal, en razon de que la detención restringe la libertad ambulatoria de una persona afectando directamente a sus bienes jurídicos de libertad y presunción de inocencia, incluso debe sostenerse que Fiscalia al momento de haber recabado los suficientes elementos que presuman la existencia de la infracción y su posible responsable la utilizan para impedir que el investigado se dé a la fuga; es así que mediante esta medida una vez receptada la versión de la persona sospechosa el Fiscal incluso podra solicitar al Juez se lleve a efecto la audiencia de formulación de cargos a través de la cual se dará inicio al proceso penal en contra del sospechoso, convirtiendose esta medida en un mecanismo que coadyuva a la funciones acusatorias del Fiscal.

Conviene resaltar la importancia del presente estudio, por cuanto autores como Vásquez (2020), sostienen que la detención con fines investigativos tiene por objeto receptar la versión del sujeto sospechoso, con la finalidad de que exista un aporte frente a la Investigación, en tal sentido se estableceria que a traves de esta medida se puede obtener elementos necesarios para el progreso de la investigación, indudablemente la detención solamente se aplicaría dentro de la etapa de investigación previa, ya que se requeriría la comparecencia del investigado a rendir su versión acerca del ilicito que se encuentra siendo investigado.Pese a ello, Tipan (2018) Señala que los ciudadanos no deben ser detenidos sin juicio ya que esto viola el principio básico: la buena vida o sumak kausai., lo que implica la existencia de una afectacion a los derechos del investigado, existiendo un doble criterio frente a la aplicación de la detención con fines investigativos.

Más aun, debe comprenderse a la detención como una privación provisional de la libertad de un ciudadano, ordenada por una autoridad competente, atribuyéndole la característica de preventiva por cuanto esta medida cautelar de carácter personal sugeriría la privación de la libertad de aquella persona de la cual se sospecha es autor o participe de un delito; afectando de esta manera al bien juridico de la libertad, sin embargo, la norma penal sostiene que la detención constituye ser el mecanismo de prevención pre procesal que debe cumplir ciertos parámetros contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, de manera que la investigación cumpla con su fin, el cual serÍa dar incio al proceso penal. A todo esto, es claro que El número de detenciones con fines investigativos se ha utilizado como delito contra el orden público y la moral.. La misma, faculta al Fiscal solicitar la comparecencia del sospechoso a traves de la fuerza publica a la etapa de investigación previa para posterior formular cargos al sospechoso y de esa manera no dejar impune una conducta que afecta a una tercera persona.

Consecuentemente, Proaño (2019), considera que la detención es Medidas cautelares que son objeto de proceso penal y privan efectivamente a las personas de su derecho a la libertad por el máximo de tiempo. fin de garantizar los propósitos de la pena penal; por lo tanto se consideraría que la detención debe tener su objetivo claro y conciso, ya que luego de satisfacer las necesidades de la autoridad deberá ser puesto en libertad, lo que conllevaría a que exista una contradicción entre la norma constitucional y penal, por cuanto se entendería a la detención como una medida cautelar arbitraria, lo que da como resultado una afectación hacia los derechos del sospechoso.

La presunción de inocencia es una garantía procesal de iuris tantum. Relacionado con la ley que tiene cualquier persona para No son condenados por un delito a menos que se presenten pruebas válidas protegidas por la Constitución que avalen su actuación a través de procesos judiciales que definan la ausencia de hechos o derechos (Ovejero, 2017).

Una de las garantías básicas del sistema penal ecuatoriano, y que forma parte Debido proceso, se aplica la presunción de inocencia. Este derecho permite que un juez competente tome una decisión firme y racional en pleno cumplimiento de todas las reglas de un juicio justo e imparcial. El sentido de la garantía proviene de su reconocimiento como derecho en virtud de un tratado internacional ratificado por el Ecuador y formando parte del ordenamiento jurídico de la Constitución de la República. Sin embargo, el derecho penal tiene lagunas que vulneran el derecho a la justicia y la presunción de inocencia cuando una persona es detenida con fines de investigación. Por tanto, el principio constitucional de presunción de inocencia exige que el imputado se presuma inocente en virtud del proceso. Esto significa el reconocimiento del derecho a permanecer libre mientras dure el procedimiento. h Se supone que el acusado no puede ser condenado. Así, siendo la presunción de inocencia la garantía básica y columna vertebral del proceso penal, continuará hasta que se dicte sentencia firme que lo oriente en la expresión de los límites de la coacción procesal en su contra, no pudiendo ser tratado como culpable.

Cuando se emite una orden de arresto con el propósito de investigarla autoridad que la emite La detención cuestiona la presunción de inocencia porque actúa como un mecanismo para enjuiciar a la persona investigada Así, se viola El debido proceso bajo el artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal (2014) requiere una notificación de al menos 72 horas de audiencia a las partes, peritos y demás personas involucradas en el proceso.

El fiscal justifica la solicitud de prisión preventiva antes de la audiencia, y el juez lo ordena con base en ello. En arte. El artículo 532 del Código Orgánico Integral Penal establece que nadie puede ser detenido por más de 24 horas bajo ninguna circunstancia. Es decir, tan pronto como termine el objeto de la detención, deberá recobrar su libertad inmediata. De hecho, la detención con fines de investigación no ha sido interpretada de manera integral por el poder judicial debido al vacío legal existente. Esto conduce a la facturación inmediata., con lo que se irrespetan los plazos y términos establecidos en el citado cuerpo legal. Como resultado final, se produce la vulneración del derecho constitucional al debido proceso, afectando a la presunción de inocencia y libertad, derechos fundamentales inherentes a todo ser humano.

En la presente investigación, se resalta la importancia de garantizar el Derecho constitucional al debido proceso en prisión preventiva. El abuso de esta disposición se transforma en mecanismos que ayudan a garantizar que este procedimiento se realice correctamente y cumpla con su propósito particular. Por lo tanto, este estudio es la

detención con fines investigativos tal La forma en que se representa viola el debido proceso y los principios inocentes de Ecuador.

Procedimiento legal

Según Agudelo (2016), el debido proceso es un derecho fundamental que constituye una garantía que protege los derechos de la persona en los procesos judiciales. El origen de este sistema legal se remonta al siglo XIII durante el reinado de Juan I de Inglaterra, quien prohibió la confiscación de la propiedad del hombre libre en la Carta Magna, Inglaterra, en 1215 sin procedimientos legales previos.

En Francia, en 1789, los derechos de las personas por procedimiento legal están consagrados en la declaración de los derechos humanos y civiles en forma de arte "(1789, p. 2). En 1791, Estados Unidos adoptó una serie de enmiendas, la quinta de las cuales "nadie puede ser considerado responsable de delitos graves o vergonzosos a menos que sea llevado ante un gran jurado o procesado por él". En el siglo XX, tras la mayor transgresión de la Segunda Guerra Mundial, se lograron avances significativos en los derechos humanos de toda la humanidad, y la Organización Mundial de las Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en su art. 10 establece:

Toda persona está pública e imparcialmente por un tribunal independiente e imparcial en la determinación de sus derechos y obligaciones, o considerando las acusaciones en su contra en materia penal, siempre que sean completamente iguales. Tiene derecho a que se le pregunte.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el debido proceso se ha internacionalizado como un derecho fundamental de todos los seres humanos, limitando las facultades disciplinarias del Estado y las actuaciones judiciales proponiendo el libre ejercicio de los derechos individuales en cada país, constituye una parte básica de la El sistema legal.

> En 1969, el estado de los Estados Unidos confirmó su propósito a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de fortalecer la libertad y la justicia del estado, brindando así protección internacional al debido proceso del art. Se establecen 8 caracteres 1:
>
> Toda persona es competente e independiente, previamente determinada por la ley, con garantías razonables, dentro de un plazo razonable, para formular acusación penal en su contra, o para determinar sus derechos y obligaciones. Tiene derecho a ser oído por un juez o tribunal imparcial. Derecho civil, derecho laboral, impuestos u otros tipos (Organización de los Estados Americanos, 1969, pág. 4).

El debido proceso consta de principios y reglas, uno de los cuales es la presunción de inocencia. Gaitán (2017) destaca que es una creencia fundamental en el debido proceso y el sistema penal informar al imputado del juicio y las pruebas en su contra. Al respecto Noguera refiere:

> Por lo tanto, la presunción de inocencia debe aplicarse a priori como principio de que todos los seres humanos actúan sobre bases razonables y actúan de acuerdo con los valores, principios y normas del ordenamiento jurídico. (…)

Por su parte, Ferrajoli (2005) afirma que la presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y verdad, sino por el contrario, una garantía de seguridad o protección social que otorga el estado de derecho para dar confianza a la sociedad en la justicia., que señala, se debe a que su poder disciplinario es limitado. Es reconocido internacionalmente a la presunción de La inocencia como derecho humano tal como se define en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio conforme a la ley y se le concedan todas las garantías necesarias para su defensa. (1948, p. 24)

Por otra parte, en el Acuerdo de San José (1969), art. 8 Literal 2 establece que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se establezca la legalidad de la culpa. Además, contamos con las siguientes garantías: O juzgado; previa información detallada del imputado sobre las alegaciones formuladas. Concesiones al demandado en tiempo y medios adecuados para preparar la defensa. El derecho a protegerse personalmente o a través de un abogado de su elección. Derecho inviolable a un abogado; derecho a pedir testigos; derecho a la absolución; derecho a apelar contra la sentencia; la confesión es válida sin coacción. Los delincuentes no estarán sujetos a doble proceso por el mismo delito. El juicio debe estar abierto al público.

En este contexto, establece claramente que se debe mantener la inocencia mientras no se demuestren los sentimientos de culpa del individuo. La presunción de inocencia es la garantía básica de todo proceso penal como punto de partida para la habilitación de los derechos humanos. Por tal motivo, la presunción de inocencia es propia del ser humano y debe ser respetada y garantizada por el Estado a los ciudadanos para ser juzgados, y como parte fundamental de las reglas del juicio justo, la inocencia del acusado.

Debido proceso en Ecuador

Como estado constitucional que garantiza la dignidad humana a través de los derechos fundamentales que le otorga el ordenamiento jurídico, el Ecuador cuenta con todos los procedimientos judiciales previstos en los artículos 76 y 169 de la Constitución de la República (2008) para poder cumplir con el poder judicial, debe tener derecho a garantizar la debida proceso por las reglas de procedimiento para las cuales la garantía debe ser válida. En este sentido, la Ley Orgánica Integral Penal (2014) tiene por objeto tipificar los delitos y establecer el debido proceso con base en los principios establecidos en el artículo 5 resumidos en la siguiente tabla.

Tabla 1. Principio del debido proceso penal en Ecuador

Principio	Descripción
Legalidad	Sin la ley de antemano, no hay delitos, penas ni procesos penales.
Favorabilidad	En caso de conflicto entre dos normas sobre la misma materia, se aplicará la menos estricta.

Principio	Descripción
Duda a favor del reo	Para ser condenado, debe convencer al acusado de la condena.
Inocencia	Cada persona tiene estatus legal inocente y debe ser tratada como tal hasta que se determine lo contrario.
Igualdad	Obligaciones del personal judicial de hacer valer la igualdad de los intervinientes en el desarrollo del derecho procesal
Impugnación procesal	Toda persona tiene derecho a apelar una decisión, orden u orden final en el proceso de determinación de sus derechos.
Prohibición de empeorar la situación del procesado	Si él es el único peticionario en decidir si impugnar las sanciones, la situación de la persona imputada no debe agravarse.
Prohibición de la autoincriminación	No debe ser obligado a declarar ante sí mismo sobre asuntos que puedan dar lugar a responsabilidad penal.
Prohibición de doble juzgamiento	No ser juzgado ni castigado más de una vez por el mismo delito
Intimidad	No podrá grabar, registrar o incautar en su lugar de residencia, o lugar de trabajo sin la orden del juez de su jurisdicción.
Oralidad	Los procedimientos se desarrollan a través de un sistema oral y las decisiones se toman a través de audiencias.
Concentración	Los jueces enfocan la mayoría de las acciones procesales en una sola audiencia.
Contradicción	El sujeto de las actuaciones deberá manifestar verbalmente la razón o alegación que crea estimar acogida. Repita las discusiones de las otras partes en el procedimiento. Evidencia existente e inconsistente con lo que se le presentó.

Principio	Descripción
Dirección judicial del proceso	El juez dirigirá el procedimiento.
Impulso procesal	El impulso del proceso corresponde al componente del proceso según el sistema del equipo.
Publicidad	Todos los procesos penales están abiertos al público, salvo en los casos excepcionales previstos por el COIP.
Inmediación	El juez llevará a cabo las audiencias relacionadas con los puntos del procedimiento.
Motivación	Juez justifica su decisión
Imparcialidad	El juez reconoce que todos los procedimientos bajo su control se guían por los requisitos de la administración judicial.
Privacidad y confidencialidad	Las víctimas de delitos tienen derecho a que se respete su privacidad y la de sus familias.
Objetividad	Los fiscales actúan sobre normas objetivas, la debida aplicación de la ley y el respeto a los derechos de las personas en el ejercicio de sus funciones.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Si un procedimiento penal prueba el delito de una persona, la sentencia puede limitar la libertad y los derechos de la persona. En Ecuador, las penas pueden ser de hasta 40 años de prisión. Sin embargo, existen otros tipos de penas que no privan a los delincuentes de su libertad y surgen como una alternativa a los jueces o jueces de paz dando a los delincuentes para continuar con sus actividades cotidianas bajo la supervisión de la autoridad competente.

Además, los jueces pueden dictar medidas cautelares para garantizar que una persona asista a una audiencia judicial donde la privación de libertad sea una prioridad, pero existen otras opciones, como: Exigir a la persona que la presente ante la autoridad competente periódicamente. Arresto domiciliario; dispositivo de vigilancia electrónica; encarcelamiento; prisión preventiva.

Si una persona está involucrada en el hecho, todo ciudadano tiene la autoridad para arrestarlo y debe entregarlo a la policía estatal. En el caso de la prisión preventiva, debe existir prueba suficiente de que el hecho es considerado un delito. Por otra parte, en la audiencia preliminar se dicta orden de aprehensión. Las órdenes de aprehensión son emitidas por los jueces a solicitud del Ministerio Público, y su duración se fija de conformidad con los artículos 530 y 532 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

La principal diferencia entre prisión y encarcelamiento es que el primero se basa en una condena por un delito penal y proporciona pruebas suficientes para demostrarlo. La detención, por otro lado, es una medida cautelar que se toma cuando las autoridades sospechan que una persona ha cometido un delito, que puede ser arbitrario.

En este sentido, durante la vigencia de la orden de aprehensión, los fiscales ecuatorianos requerirán la elaboración de un auto de acusación con fines de investigación, vulnerando así los derechos constitucionales al debido proceso y garantizando la presunción de inocencia. Esto estaba completamente establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. 76 el párrafo 2 estipula que: "Toda persona se presume inocente y será tratada como tal hasta que una orden o sentencia firme la declare responsable" (Parlamento, 2008). De esta manera, el individuo es vulnerable y su libertad es limitada. A partir del artículo 77 de la Constitución (2008), los actos legales pero inconstitucionales sólo pueden ser sancionados por delitos explícitos en ausencia de persona. En el juicio, la persona solo puede ser detenida dentro de las 24 horas. En este sentido, el Estado no garantiza que los ciudadanos gocen plenamente de derechos como el debido proceso y la presunción de inocencia.

En nuestro derecho, el debido proceso, incluida la presunción de inocencia, es una garantía ciudadana, por lo que es un conjunto de medidas que debe desarrollar el sujeto del procedimiento si se quiere respetar en lo posible la forma del ritual. Cabe señalar que en el estado de derechos constitucionales y de justicia social, esto es, la garantía de un posible arbitraje en el poder judicial, la garantía del debido proceso es la más amplia de todas las que está estipulada en la Constitución de nuestra República. Este es uno de los derechos fundamentales, y debe aclararse que esta garantía se aplica desde el inicio del procedimiento hasta la plena ejecución de la pena.

Solo la aplicación cambia al sospechoso o el estatus legal del sospechoso. Esto significa que debe ser tratado hasta que sea definitivamente condenado sólo después de que sea inocente y haya sido declarado inocente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, artículo 4 COIP. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La Detención

La detención se trata más de una cuestión de hecho que jurídico, dado que impide el correcto ejercicio de la libertad individual como derecho fundamental. Es un acto donde un tercero impide la libertad a personal y lo priva del goce del mismo de forma temporal (Hoyos, 2001).

Como objeto de la detención se define como una medida cautelar que se aplica sobre una persona, incluso se toma como una persecución penal que consiste en la privación de la libertad por un periodo de tiempo a fin de garantizar el proceso penal y comparecencia. Este hecho a pesar de privar bajo un manto legal no es más que una actuación que violenta el principio del derecho como tal.

Actividad cautelar y el derecho a la libertad

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su reglamento en casos de gravedad puede solicitar al Estado la adopción de la medida cautelar con el fin de prevenir daños irreparables a la víctima; incluso estas medidas cautelares poseen una naturaleza colectiva, es decir se pueden aplicar a un grupo de personas u organización. Es evidente que las medidas cautelares no reflejan un número determinado de personas protegidas, sino que también protege pueblos y comunidades (CIDH, 2013).

El reglamento de la CIDH extiende su protección a ciertos casos, y establece la adopción de las medidas por parte del Estado, pero sin prejuzgamiento sobre la vulneración de los derechos protegidos en la CIDH. Así mismo, el reglamento estableció que decidir, otorgar, ampliar, modificar y levantar medidas cautelares deben emitirse resoluciones fundamentadas en: (CIDH, 2013)

- Asegurar el respeto y vigencia de la libertad personal y los derechos de los seres humanos fundamentales mediante un Estado de Derecho.
- El desarrollo de la democracia depende la consciencia y existencia de la libertad de expresión.
- La libertad como esencia para el desarrollo del conocimiento y comprensión de los pueblos y naciones.
- Cuando se limita el derecho a la libertad se estrecha el proceso democrático.
- La transparencia de los procesos del gobierno permitiendo el ejercicio del derecho a estar informado de los sucesos.
- La libertad como derecho reconocido en la CIDH y en otros instrumentos internacionales.

La libertad personal en este sentido, representa la integridad y esencia de la cualidad humana, no es un derecho creado por leyes y organismo, es un derecho existencial propio de la estructura del ser humano, como ente titular único de derechos y deberes, la libertad es innato en el individuo por lo tanto debe ser así valorado por el ordenamiento jurídico, como un derecho inalienable con el que nace y se extingue su existencia (Lasluisa, 2015).

Privación de la libertad según la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal

Según la Constitución de la República (CR), una persona pierde su libertad física en casos como flagrancia, si se ha dictado prisión preventiva en su contra o si hay una sentencia condenatoria. En este aspecto, la CR sostiene en artículo 77 numeral 1 en todos los procesos penales que priven a las personas de su libertad deben observar garantías básicas y sólo debe aplicarse la privación de libertad excepcional cuando surja la necesidad de la comparecencia en el proceso o garantizar el cumplimiento de la pena, esta debe ser emitida por orden del Juez de forma escrita. En los casos de flagrancia no puede mantenerse a una persona privada de su libertad por un tiempo mayor a 24 horas y deben ordenarse medidas cautelares distintas a la prisión preventiva (Asamblea Nacional, 2014).

Al respecto, el COIP en el artículo 530 establece la detención con fines investigativos, y sólo se ordena la boleta con el motivo de la detención, lugar y fecha de expedición, firma del juez. La misma se entrega por un Policía Judicial.

Es importante señalar que la prisión desde las leyes anglosajona se considera un lugar para retener de forma represiva a los delincuentes, como resultado de su delito y culpabilidad el cual debe ser enmendado mediante el castigo rápido. Desde esta óptica, la prisión o cárcel se entiende y se aplica como una pena. Entonces, en el caso de la prisión como medida cautelar hasta comprobar los hechos es una custodia que se impone sobre el verdadero significado de la prisión como fundamento de castigo.

La detención con fines investigativos

Como ya se ha venido describiendo, la detención con fines investigativos está dispuesto en el COIP en el artículo 530. Al respecto, el Dr. Vaca Ricardo (Doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador) considera este hecho una inconstitucionalidad de la detención investigativa, el Dr. sostiene que sólo es aplicable en situaciones excepcionales realmente estricta y siempre que Se cumplen ciertos requisitos legales. En relación con este hecho, el artículo 77 RC reconoce las garantías básicas de las personas detenidas en procesos penales. La primera justifica la privación de libertad cuando sea necesaria para asegurar la comparecencia de un juicio o la ejecución de una sentencia por auto escrito de un juez de conformidad con el procedimiento de la ley. La excepción es casos de delito flagrantes y se deben emitir medidas cautelares distintas a la prisión; ajustándose al artículo 424 de la CR que reconoce como Estado los derechos humanos sobre cualquier norma jurídica y prevalecen por encima del poder público (Asamblea Nacional, 2014).

METODOLOGÍA:

La investigación se desarrollará mediante un enfoque o paradigma cualitativo, puesto que se pretende analizar la detención con fines investigativos frente a los derechos de libertad y presunción de inocencia, es así que se pretende descubrir nuevos apartados y desarrollar teorías fundamentales que provean nuevas perspectivas sobre lo que se conoce, estableciendo un análisis jurídico-doctrinario de los distintos discursos completos sobre el tema abordado, a fin de obtener resultados interpretativos enfocados en el estudio; de igual forma el método que se utilizará para llevar a cabo esta investigación, será el método Socio-Jurídico, debido a que se requerirá de un estudio jurídico de las normas penales frente a la detención con fines investigativos.

Es importante establecer que el presente estudio investigativo aborda en su totalidad tópicos en los cuales la información es de carácter doctrinal, jurisprudencial y normativa, se abordará la investigación explicativa, ya que no solo se describirá el problema o fenómeno observado, sino que se acercará y buscará explicar las causas que originaron la situación analizada. Por lo tanto, se abordara una interpretación objetiva del estudio planteado a fin de obtener conclusiones acordes al tema investigado es decir pretende observar y explicar los distintos aspectos que originaron la problemática.

Por otro lado, el tipo de investigación será documental, por cuanto se realizará una revisión de documentos que permita acceder al contenido de la información expuesta por diversos autores, nacionales y extranjeros respecto a la detención con fines investigativos, específicamente un análisis a la incidencia en los derechos de libertad y presunción de inocencia para de esta manera determinar los factores que conllevan a que el sujeto quebrante la norma, tomando como punto de partida estudios abordados con anterioridad a

fin de entablar una concepción lógica que brinde y ostente relevancia jurídica al tema tratado.

Por último, se utilizará la entrevista, a jueces penales, fiscales y abogados en libre ejercicio, técnica basada en un diálogo o conversación "cara a cara", entre el entrevistador y entrevistado, a fin de obtener información teórica y práctica de interés, que requiere su correlación con la obtenida en la revisión documental, es así que dentro de la presente investigación se desarrollará en base al análisis documental, y la entrevista como instrumentos que faciliten el análisis y discusión del tema en cuestión.

PRESENTACIÒN Y DISCUSIÒN DE RESULTADOS:

En el presente apartado se abordara la aplicación de la detención con fines investigativos frente a posibles vulneraciones en el derecho de libertad y de presunción de inocencia a traves de un analisis jurídico, doctrinal, y jurisprudencial mediante el cual se pueda evidenciar la contradicción constitucional, por cuanto se requerira de dicho analisis a fin de entender la aplicación de la norma penal al momento de solicitar y emitir la boleta de detención dentro de la etapa pre-procesal, denominada Investigación previa, veamos:

Análisis e interpretación de los resultados documentales

a) Detención con fines investigativos

Para empezar, debe indicarse que la detención con fines investigativos según el Código Orgánico Penal se puede ordenar por el juzgado o la fiscal detención de una persona con fin de iniciar un proceso de investigación (Art.530). Esto se considera un acto cautelar extraporcesal donde el órgano jurisdiccional penal priva provisionalmente de la Libertad de toda persona sospechosa de participar en un envío delictivo público como persona activa para proceder a una investigación sobre cómo se cometió el delito y el nivel de intervemcion del detenido.. Desde este punto de vista, se trata de un mecanismo preventivo que ordena la autoridad maxima del órgano penal a fin de confirmar la versión del sospechoso.

En el artículo expuesto se observa la carencia de notificacion de la detención con fines investigativos, donde el detenido permanece en prisión como medida de prevención hasta que el juzgado formule los cargos y lo vincule al hecho. Entonce, al permanecer de forma ilegal el presunto sospechoso en prisión se trata de una vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

Al respecto, la Corte Nacional de Justicia (2019) sostiene que aprehender a una persona es una medida excepcional por la necesidad de confirmar la versión y completar las pruebas que demuestren la culpabilidad del presunto sospechoso. No obstante, Lorenzo (2018) argumenta que si el Estado tiene la facultada para aprehender a una persona como parte de investigacion y restringir su libertad, éste no puede ser tratado como un condenado. Aquí se vulneraría su derecho a un proceso justo así como se incurriría en trasngresión de los tratados internacionales que defienden la presunción de inocencia.

Por otra parte, el art. 530 del El Código Penal Integral sobre Detención establece que un juez puede ordenar la detención de una persona con fines de investigación a solicitud razonable de un fiscal.; con el apartado normativo en mención la norma penal faculta al juzgador a emitir una orden mediante la cual se detenga a una persona con fundamento en

la solicitud emitida por el Fiscal, debido a que se requiere la comparecencia dentro de la investigación del sujeto detenido; así como el caso acontecido en el año 2017 del mes de marzo en la provincia de Esmeralda por presunto delito de Estafa con el número de causa 08282-2017-00747. Dicho caso vulnera el derecho al debido proceso en la detencion con fines investigativos.

En el caso señalado, el demandante (Sr. Quiñonez) Acusado de estafa contra los imputados Diana Armas, José Montenegro y Jason Narváez. El caso está siendo investigado por un Ministerio Público, la Unidad de Patrimonio Civil del Estado de Esmeralda. basado en el artículo 195 de la Constitución realiza las investigaciones pertinentes para confirmar el acontecimiento denunciado. Para tal fin, el Fiscal solicita que se recepten las versiones de los demandados lo cual se hace bajo dos notificaciones sin respuestas por parte del demandado, por lo tanto el Fiscall ordena bajo el art. 530 del COIP medida cautelar por 24 horas con fines investigativos.

En este caso el Fiscal argumenta su requerimiento motivado a que los demandados no comparecieron ante las notificaciones. La detención de los presuntos es para reunir evidencia y elementos concordantes con fines de investigación, sustentado en el art. 530 y 563 del Código Orgánico Integral Penal se asigna fecha y hora para la audiencia oral y contradictoria de detencón con fines de investigación. Posteriormente, el juzgador solicita la formulación de cargos, creandose una nueva causa y orden de prisión preventiva con el objetivo de asegurarse de que los implicados estén durante el proceso de juicio.

En En los casos descritos, la vulneración de los derechos al debido proceso está en primer lugar. el Fiscal ordena la detención con fines de investigación por el hecho de que los presuntos sospechosos no acudieran a rendir su version en dos ocasiones notificadas, lo cual fue equivocadamente interpretado como una medida cautelar. En este caso la detención vendría ser de carácter excepcional y se ordena posterior al agotamiento de todos los recursos para no incurrir a tal figura, incluso el Fiscal pudo ordenera comparecencia según el articulo 582 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece receptar la versión de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Identificación de los demandantes y escuchar la version sin juramento.
2. En caso de identificar el domicilio o lugar de trabajo se debe notificar bajo cualquier medio y ante el incumplimiento se ordena la comparecencia con el auxilio de la fuerza pública.
3. Posterior a la versión, se advierte la obligación de presentarse ante la autoridad y testificar en una audiencia de juicio, así como también debe comunicar algún cambio en el domicilio o lugar de trabajo.
4. En caso de no poder comparecer, el Juez debe solicitar un testimonido anticipado.
5. La o el juzgador debe registrar la versión.

En este caso el Fiscal al solicitar la orden de detención con fines investigativos debió motivar su solicitud y el juzgador a su vez resolver de la misma manera motivando su resolución; no como en el presente caso se convoca a una audiencia a prisión preventiva que este número no existe en nuestro ordenamiento incita al fiscal a designar de inmediato una audiencia para formular acusación e inicia dos causas penales, lo que generó confusión porque vulneró derechos constitucionales.Lo correcto en el caso hubiera sido que el Fiscal considerara los elementos de convicción suficientes para solicitar la formulación de los cargos y el presunto sospechoso preparar su defensa con un profesional del derecho con el fin de garantizar sus derechos constitucionales.

En tal virtud debe indicarse que la solicitud planteada por el Fiscal debe cumplir Requisitos de justificación, firma, fecha de emisión y lugar. Un caso ejemplo de esta situacion ocurrió en febrero 2013 donde la Compañía Agencia Naviera AGNAMAR, S.A en la provincia de Guayas procesado en el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas. La compañía recibió una demanda laboral por parte de un trabajador (Rafael Patricio García Ledesma) que fue despedido intempestivamente, fijando una cuantía de la demanda en USD de 31.352,66. El motivo de despedio según la compañía fue no haberse reintegrado a sus puesto de trabajo después de que el correspondiente Inspector de Trabajo negara la solicitud de visto bueno realizada por AGNAMAR S. A..

En la sentencia presentada al caso en septiembre de 2014, el Juzgado negó el despiddo intempestivo por considerar inmotivada a la negativa del visto bueno, sin embargo dispuso el pago de haberes por la cantidad de USD 1.320,00. En vista de esta situación, el demandante interpone el recurso de apelación junto a otros trabajadores representantes de la compañía que exponen sus propios derechos. Se dicta nueva sentencia en diciembre 2014 y la corte determina haberes pendientes de pago y estableció el despido intempestivo disponiendo un pago de USD 24.270,66. Ante esta situacion el tribunal en junio 2015 negó los pedidos de ampliación y aclaró a los demandados que el valor debe ser pagado aunque el Juez no se pronuncie en la sentencia y los demandantes respondieron con recurso de casación el cual fue negado en la sentencia dictada en marzo 2017. Posterior a esto, los demandos en abril presentan demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación, demanda que fue rechazada debido a la falta de requerimientos en el tiempo establecido. En octubre el caso fue revisado por un error que no estuvo agregado al expediente y admitió a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección y en 2021 se presenta el informe de descargo.

Ante la sentencia, los accionantes apoyado en el artículo 94 y 437 de la Constitución d ela República, fundamentan la vulneración de la garantía de motivación debido a que carecía de los parámetros razonabilidad, lógica y comprensibilidad establecidos en el test de motivación contemplados. Formulan el cargo del derecho al debido proceso a la sentencia impugnada la falta de razonabilidad porque los cargos casacionales no aplican al tema y no justifican la decisición, además de la falta de apoyo de los jueces en las normas legales para corregir los errores sin casar la sentencia. La formulación del cargo por falta de lógica porque no considera la nulidad del proceso por violación del trámite; donde los jueces menciona que la violación del caso no es motivo de nulidad, apartándose de las premisas de decisión fundamentadas en dos causales en la Ley de Casación (artículo 3) y además, no contiene razonamientos propios del juez sino argumentos en la sentencia. De igual manera, la falta de comprensibilidad por carecer de justificación, contradecir ideas expuestas y apartarse de la premisas de objeto de recurso de casación.

En este sentido, la legitimidad de las decisiciones depende unicamente de quien las toma sino de las razones por las que se toma, por lo tanto es deber del Juez motivar y fundamentarlos racionalmente. Un acto de motivación se define como “la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto” (Lozada, 2021). En este sentido, la motivacion de un caso puede estar determinado por defecto argumentativo pero esto también puede restarle suficiencia lo cual le resta corrrección observándose vaguedad, es por ello que la motivacion debe ser examinada a profundida y no con criterios generales que no permitan la comprobación del cumplimiento de la ley y requisitos establecido en las resoluciones judiciales. Por lo tanto, los órganos de poder deben desarrollar sus argumentos para fundamentar normativa y fácticamente las decisiones conforme al derecho y a los hechos.

Entonces, analizado el caso de la sentencia número 1158 se considera lo siguente:

- La extensión de una resolución no determina la suficiencia motivacional, es decir, una motivación corta no necesaria insuficiente así como una motivacion extensa es suficiente. Por lo tanto, la extensión no limita la suficiencia, sino que la misma debe comprobar la fundamentación normativa que constituye el razonamiento lógico y jurídico de la suficiente motivación en las decisiones.
- Una motivación insuficiente vulnera el derecho a la defensa. Estableciéndonos en la Constitución de la República el deber de la lautoridad pública es plasmar fundamentos fácticos y jurídicos en sus decisiones para que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa.
- La libertad e igualdad de los involucrados y la racionalidad en las decisiones dan lugar al debido proceso.
- La garantía de la motivación promueve la racionalidad del debido proceso así como también hace posible la aplicación de correcciones en las decisiones de las autoridades en caso de insuficiencia.

Por otra parte, en el momento de una detención del sospechoso por los agentes policiales según la orden de un Juez, debe dar a conocer los derechos al detenido y mantener el alto marge de discresionalidad en el momento de receptar la vesión del detenido en un lapso de 24 horas. En este sentido, la discrecionalidad es un margen relativo a la libertad decisional por orden jurídica que se le confiere a un proceso de acuerdo a la ley (Mora, 2015).

Desde el término de certeza jurídica, observamos como la discrecionalidad brota en aquellos casos previstos por las propias reglas. Sin embargo, el único límite de la discrecionalidad se halla en la arbitrariedad y que, fuera de ella, cualquier decisión sería adecuada. Ello supondría excluir a las resoluciones discrecionales del control jurídico. Contra esta opinión, hay autores que estiman que es posible el control jurídico de las resoluciones discrecionales que defienden la existencia de una sola respuesta adecuada. Aunque existen autores que rechacen la única respuesta correcta, aceptan las decisiones discrecionales derivados de pretensiones personales y no de la norma, los cuales deben ser coherentes con teorias y criterios que permitan la corrección normativa (Mora, 2015).

Así, se puede observar que, si bien las facultades discrecionales se estructuran de manera acorde con la estructura jurídica activa del país, deben ser materializadas para el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en el ordenamiento jurídico, y en todo caso para evitar imponer restricciones o interpretaciones inadecuadas de la ley.

En este sentido, la discrecionalidad judicial, aun dentro de un estatus sociojurídico, es un acto jurídico técnico en el que los jueces tienen derechos que les confiere el ordenamiento jurídico que no pueden aplicar una norma antijurídica y, en ese sentido, sustentar su decisión, dando lugar a decisiones proporcionales que no vulneren los principios jurídicos territoriales, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, para someterse a la debida revisión judicial, para asegurar la legalidad del derecho de sus actuaciones con el fin de optimizar la ley y su objeto propuesto (Flores, 2020).

Por otra parte, el poder judicial es producto de una autoridad constitucional cuyo fin es proteger los derechos fundamentales necesarios para hacer valer las reglas del proceso democrático: amplia participación de los afectados por la decisión de discutir el asunto a resolver, donde los participantes tiene el derecho de expresarse libremente en las mismas condiciones de igualdad con propuestas son justificables. Por lo tanto, es importante

resaltar que la premisa principal a defender no es si los jueces tienen discrecionalidad, sino cómo se estructura un juicio justo en un estado constitucional (Flores, 2020).

Con esta precisión, es necesario determinar las condiciones bajo las cuales opera la jurisdicción del juez; A juicio de Flores (2020) el ordenamiento jurídico está obligado a definir las condiciones bajo las cuales se pueden regular las actividades de los jueces, lo que significa reconocer normas mayores y menores que representan limitaciones. Así mismo el juez debe buscar fundamentos que orienten sus decisiones.

Ahora bien, este concepto significa admitir que existen lagunas axiomáticas o contradicciones normativas que demandan encontrar la causa de la discrecionalidad, lo cual es un ejercicio muy matizada porque divulga lo que en última instancia es libremente permisible, bajo circunstancias involuntarias. La discrecionalidad nace de la inseguridad jurídica y es consecuente con su expresión (Flores, 2020).

En conclusión, frente a la visión de los jueces como intérpretes normativos, cabe señalar que en el curso de la construcción histórica, diferentes regímenes han considerado la consagración del derecho al margen de la interpretación judicial, en este aspecto la discrecionalidad juega un papel importante por es el eje de control para otras autoridades públicas y sus directrices legales como asistente normativo de apoyo en la solución de casos difíciles.

Es importante recalcar que la interpretación judicial como medida del funcionamiento del ordenamiento jurídico implica un reconocimiento del papel preponderante de la discrecionalidad, así como el reconocimiento de que los jueces están sujetos a limitaciones funcionales impuestas por el sistema jurídico.

Conforme lo establece la norma al momento de emitirse la medida cautelar de detención, el En todos los casos, el juez debe tener estrictamente en cuenta que esta medida, como todas las medidas, incluida la privativa de libertad, es excepcional.Baculima (2019), establece que debe verificarse la La necesidad real y la proporción basada en la solicitud se emitirá una boleta según sea necesario. Esto debe incluir todos los requisitos que vienen con la norma. Como regla general, se detallan las causas de la detención, lo que trae la ley de requisitos, y las presunciones existentes a considerar para ello., asimismo de creer pertinente el Juez podrá Negar la prisión preventiva por falta de legitimidad del Ministerio Público. O si sientes que no es realmente necesario o proporcionalcosa que se encuentra totalmente alejada de la realidad, por cuanto aplicar esta medida se ha constituido en una regla general que aplican los operadores de justicia.

Analizando la sentencia 34-19 sobre la penalización del aborto por violación, se observa que entre sus antecedentes el aborto estaba sancionado dentro del Código Penal en el artículo 150 y sólo era considerado sin pena en situaciones de mujeres violadas que hayan quedado embarazada y ademá tuvieran una enfermedad mental. Sin embargo, posterior a manifestaciones de la población y argumentos, también se incluyó que las decisiones de aborto deben tomarse no solo en casos de violación, sino también en casos de incesto, malformaciones fetales graves o embarazos resultantes de inseminación forzada.

El tema despenalización del aborto en casos de violación, al igual que su planteamiento general, ha sido, es y seguirá siendo controvertido. La necesidad de un estado ecuatoriano de impulsar regulaciones basadas en necesidades emergentes implica que las normas o actitudes que protegen o promueven sistemas de patriarcado, sexismo o misoginia deben mantenerse alejadas de los sistemas judicial y legislativo; en este aspecto las mujeres

necesitan un sistema de justicia que no criminalice las decisiones posteriores al aborto, pero el estado sigue controlando las decisiones de ellas.

La Sentencia No. 34-19-IN/21 es un precedente que demuestra la desproporción entre los cargos de violación, aborto y la sentencia, mostrando falta de empatía y comprensión entre los legisladores y la ciudadanía. Destacan la violencia contra la mujer y las condenan por interrumpir embarazo forzado.

El debate está encauzado incorrectamente porque no se trata del aborto, sino de la comprensión de las mujeres sobre las necesidades de toma de decisiones, especialmente cuando el embarazo es producto del sexo. Si bien la sentencia número 34-19 sí es un hito al explicar que esta disposición no es ni útil ni proporcional porque no muestra medios de protección a las mujeres; por tanto, antes el Estado debería buscar los mecanismos legales para para prevenir y reducir las tasas de violación y agresión sexual.

En conclusión, la proporcionalidad es considerada una compensación entre sacrificio y beneficio, que no justifican sanciones penales de la interrupción voluntaria del embarazo, tampoco justifican lo mucho que se pierde al permitir el ejercicio del poder punitivo del Estado contra mujeres víctimas de violación en detrimento de su integridad personal, autonomía sexual y reproductiva y libre desarrollo de la personalidad..

Consecuentemente, En todo caso, en el momento de la detención, la policía nacional deberá informar a la persona de los derechos que le reconoce la ley, lo que deberá ser siempre minuciosamente controlado por el juez, que es el policía que procedió a la detención. tu identidad. , Lugar y hora de la detención Detención, fecha y hora de ingreso y lugar de detención. En cualquier caso, el abogado defensor siempre debe estar de su lado lo antes posible., es así que se deben respetar las garantías básicas del debido proceso en base al principio de proporcionalidad de la detención con fines investigativos, en vista de que esta medida al ser privativa de libertad debería ser de ultima ratio.

b) Detención con fines investigativos y el Derecho a la libertad:

El Derecho de libertad frente a la detención con fines investigativos dentro del marco jurídico penal ecuatoriano confronta una disyuntiva respecto a la aplicación de esta medida que al ser privativa de libertad se caracteriza por ser excepcional, es importante partir Recordando que el Ecuador es el Estado rector de la Constitución y de las leyes, donde prima la directa e inmediata aplicación de la Constitución en el ordenamiento jurídico, es así que la libertad al estar consagrada como un bien jurídico inherente al ser humano no puede ser violentada, pero si limitada por el test de proporcionalidad como un instrumento metodológico y procedimiento interpretativo cuya finalidad es resolver conflictos que se susciten entre los contenidos esenciales de las disposiciones normativas fundamentales; sin embargo a pesar de existir el principio de unidad y validez de todo el ordenamiento jurídico, surgen contradicciones que de manera directa o colateral violentan el derecho a la libertad.

Detención con fines de investigación limita constitucionalmente cuando es necesaria y desproporcionada, ya que al ser una medida de privación de libertad confronta directamente al derecho a la libertad, tergiversando de esta manera varios preceptos constitucionales entre ellos, sólo si supera el tiempo establecido y si no supera el test de proporcionalidad, que en la praxis lo que hace es acogerse al derecho constitucional al silencio y no rinde su versión, esto constituye una falencia del sistema procesal penal, por cuanto el Juez por pedido de motivo puede ordenar la detención con fines investigativos.

Cabe mencionar, que Cabezas (2015), justifica percepción y protección humana debe ser inequívoca y por tanto amparada por sistemas jurídicos que vulneran los más valiosos derechos humanos, la libertad y la violencia.es imprescindible sostener que el derecho a La libertad de las personas no debe ser violada por ningún sistema legal. Sin embargo, si una persona es detenida para ser investigada, se vicia del mismo procedimiento penal que incentiva el remordimiento y la investigación por vulneración de derechos constitucionales.

Por consiguiente, se sostendría La detención con fines investigativos vulnera el derecho constitucional a la libertad, por cuanto la detención se da sin Las normas legales que justifican este tipo de detención no son claras, por lo que se ruega revisar y cumplir las normas legales que integran el abuso a la integridad personal. Por lo tanto, la prisión preventiva es una medida cautelar contemplada en el Código Procesal Penal, que brinda una versión del detenido y, en su caso, información a disposición del fiscal sobre el presunto delito y su implicación y su incidencia en la detención., causando confrontaciones directas entre la ley penal y la Constitución bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y motivacion a la luz de la información que realmente pueda proporcionar.

Asimismo, Molina (2018) establece En realidad, la detención constituye una privación de la libertad de los detenidos. Por tanto, la detención es una medida cautelar de carácter personal. Viola los derechos fundamentales y constitucionales a la libertad.por lo tanto antes de emitirse la medida cautelar los jueces deben realizar una aplicacón concreta, ya que esta medida podría ser innecesaria, porque solamente se busca tener algún tipo de información, que en muchos de los casos en concreto resulta inadecuadas, es así que a pesar de existir una versión Fiscalía no cuenta con los suficientes elementos de convicción para continuar hacia el proceso penal, lo que deja en evidencia la indebida aplicación de la privación del sujeto, lo que focaliza que se estaría vulnerando directamente el derecho a un debido proceso y sobre todo el derecho a la libertad.

Análisis e interpretación de los resultados de los entrevistados

La presente investigación se enfoca en la vertiente cualitativa, y para tal efecto se recopiló los criterios, opiniones y análisis de los peritos judiciales sobre la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso por medio de la entrevista.

A continuación, se presentarán detalles de las entrevistas realizadas para dar un enfoque y una visión claros al tema de investigación en cuestión.

A continuación, se presentarán detalles de las entrevistas realizadas para dar un enfoque y una visión claros al tema de investigación en cuestión.

Pregunta nº 1

¿Qué deficiencias identifica usted en la convocatoria a la audiencia de formulación de cargos durante la vigencia de una boleta de detención con fines investigativos?	
Respuestas de los entrevistados	
Abg. Jimmy Moreno Villarreal Cargo:	Cuando se trata de convocar a una audiencia de formulación de cargos se debe realizar tomando en cuenta que se ha contado con todos los mecanismos para probar la culpabilidad del procesado sin embargo al realizarlo mientras se encuentra

Ejercicio Libre	en vigencia con la boleta de detención con fines investigativos, la misma permitirá que **se atente o se encuentre en peligro la presunción de inocencia, para lo cual dentro de la convocatoria todavía no se ha logrado desvirtuar que sea el procesado** o investigado el culpable.
Abg. Darwin Erazo Mediavilla *Msc* Cargo: Defensor Público de Imbabura	**No se cumple con el fin de la detención con fines investigativos**, la cual es la toma de la respectiva versión al investigado misma que es libre y voluntaria, a la cual **debe ir acompañado de un defensor** ya sea público o de su libre elección y confianza, con lo cual además conoce sobre la investigación penal en su contra.
Abg. Henry Morales Cargo: Abogado Penalista	Existen muchas falencias, debiendo partir que dentro de la audiencia de formulación de cargos **se establecen los cargos que se le imputa al investigado y las medidas cautelares que se solicita**, en la que muchas veces el investigado resulta ser inocente, es decir **fiscalía anticipa una pena a una persona inocente**, priva la libertad, afecta emocionalmente, familiar y económicamente a la misma, pues la detención es únicamente con fines investigativos, **es decir no se ha encontrado la responsabilidad del hecho que se imputa únicamente se presume, debiendo señalar que la detención con fines investigativos afecta al debido proceso**, por cuanto el **Art.- 530, 531 del COIP no es claro los requisitos para solicitar la detención con fines investigativos**, más sin embargo dentro de la audiencia nosotros como abogados en libre ejercicio debemos ampararnos en la presunción de inocencia a fin de que no se vulneren los derechos, aun así el encargado de aceptar o no lo solicitado por fiscalía es el Juez, que por lo general pese a ser garantistas de derechos, van contra norma expresa y no toman en consideración los tratados internacionales.

Entre las deficiencias encontradas en la audiencia de formulación de cargos según los entrevistados, se encuentra que la ley pone en peligro la presunción de la inocencia, al respecto el artículo 530 y 531 del COIP no es claro en los requisitos para detener a una persona con fines investigativos, además se le imputan cargos y medidas cautelares sin probar la inocencia completamente. Otra de las deficiencias, es la falta de cumplimiento en detener a una persona y llevárselo sin compañía de un abogado de su preferencia o de elección pública.

En conclusión, en la audiencia el debido proceso y el derecho a la libertad son vulnerados, así como el derecho a la defensa ya que se encuentran falencia en la ley. No está claro, los requisitos para la detención del presunto sospechoso, dejando indefenso al acusado.

Pregunta N° 2

¿Qué factores confluirían para la vulneración del derecho constitucional de la libertad cuando se convoca a la audiencia de formulación de cargos en la vigencia de

una boleta de detención con fines investigativos?	
Respuestas de los entrevistados	
Abg. Jimmy Moreno Villarreal Cargo: Ejercicio Libre	Por parte de los factores **es el derecho a la defensa** como la **seguridad jurídica** pues, para realizar su defensa de debe contar con los medios necesarios para preparar su defensa, a la vez se continúa afectando la presunción de inocencia. Otro factor seria **la igualdad de armas** puesto que el procesado deberá contar con los mecanismos necesarios para poder ir a la audiencia de formulación de cargos manteniendo el estatus de inocente
Abg. Darwin Erazo Mediavilla *Msc* Cargo: Defensor Público de Imbabura	**La norma no se establece claramente en qué consiste y para qué fines debe ser usada** y en qué casos la detención con fines investigativos, dejando abierta la posibilidad para que por parte de Fiscalía de solicite una Audiencia de Formulación de Cargos, que muchas veces terminan en una **prisión preventiva.**
Abg. Henry Morales Cargo: Abogado Penalista	Un tratado internacional sobre órdenes de detención y procedimientos de entrega entre los Estados miembros por el que se pueden emitir órdenes de detención y órdenes de detención para procedimientos de enjuiciamiento con vistas a la posibilidad de enjuiciamiento tal como se establece en la legislación estatal. Debiendo señalar que, **para la detención con fines investigativos previo a solicitar al juzgador, debió recurrir hasta última instancia para que el investigado ejerza el derecho a la defensa que el estado garantiza**.

Según los entrevistados, entre los factores que vulneran el derecho constitucional de la libertad cuando se convoca Procesado con fines de investigación mientras la orden de arresto es válida se encuentra la desigualdad y seguridad jurídica puesto que, el COIP en el art. 575 establece que las partes deben ser notificadas con 72 horas de antelación al juicio Procesado con fines de investigación mientras la orden de arresto es válida sin recursos para preparar su defensa violando de esta manera los derechos constitucionales.

Arte especificado en COIP (2014). La formulación de la tarifa 595 necesita tener en cuenta tres requisitos fundamentales que el fiscal debe motivar a formular, como son la individualización de la persona a ser procesada y la relación contextual entre los hechos relevantes y el delictivo que existe. Elementos y resultados de la actividad ilícita e investigación. Esto sirve como base legal para el enjuiciamiento. Esta acusación puede hacerse por un delito flagrante o por un informe que inicie una investigación preliminar.

Pregunta Nº 3

¿Qué factores confluirían para la vulneración del derecho constitucional de la

presunción de inocencia cuando se convoca a la audiencia de formulación de cargos en la vigencia de una boleta de detención con fines investigativos?	
Respuestas de los entrevistados	
Abg. Jimmy Moreno Villarreal Cargo: Ejercicio Libre	Dentro de factores sería el **derecho a la libertad**, es decir **defenderse en libertad y contar con el tiempo necesario para preparar su defensa**. Atenta a la favorabilidad, porque dentro de la normativa penal, al incurrir en la detención con fines investigativos, se atenta a este principio por el hecho de atacar directamente a una persona la cual no se ha declarado su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoria
Abg. Darwin Erazo Mediavilla *Msc* Cargo: Defensor Público de Imbabura	**La presunción de inocencia se vulnera cuando la fiscalía no agota los medios necesarios para dar con el paradero del investigado** incluso haciendo uso del sistema policial auxiliar de la Fiscalía; esto lo debe justificar plenamente. La fiscalía al dejar que una investigación siga su curso sin conocimiento del investigado y **utilice la figura de la detención con fines investigativos como estrategia para ahí si ubicar al investigado e inmediatamente formular cargos**, esto significa que "ya cuenta con los elementos suficientes "y más aún conseguir una prisión preventiva de esta forma, vulnera no solamente la presunción de inocencia sino el debido proceso y la seguridad jurídica.
Abg. Henry Morales Cargo: Abogado Penalista	**La privación de la libertad básicamente es una sanción previa a un juicio, dejando a un lado la seguridad jurídica, derechos de liberta y la extralimitación del uso del Art.- 530** por cuanto no se ha limitado su uso, por cuanto al solicitar esta medida privativa de libertad deja a un lado la presunción de inocencia

Los entrevistados aportan que, dentro de los factores que influyen en la vulneración del derecho constitucional de la presunción de la inocencia está el derecho a la libertad a defenderse libremente y preparar la defensa, así como el abuso de la detención investigativa con cargos formulados sin agotar los medios necesarios por parte de la fiscalía. A esto se suma el facto de la seguridad jurídica que extralimita el uso del artículo 530 del COIP y priva de libertad como sanción previa a un juicio.

En este aspecto, la libertad de las personas debe ser uno de los pilares básicos del estado de derechos sociales. Es imposible imaginar una sociedad en la que los individuos estén oprimidos por la tiranía del Estado mediante el abuso del poder punitivo, no se permite en ningún caso la detención injusta con fines de investigación que supere las veinticuatro horas. Tal como lo establece el 532 del COIP, el Fiscal recibirá la versión en presencia de

defensores públicos o privados. En la práctica cotidiana la acusación se presenta en forma contradictoria porque se formulan cargos sin ser notificados 72 horas antes, violando sus derechos y principios constitucionales.

Pregunta Nº 4

¿Qué factores confluirían para la vulneración del derecho constitucional del debido proceso, cuando se convoca a la audiencia de formulación de cargos en la vigencia de una boleta de detención con fines investigativos?	
Respuestas de los entrevistados	
Abg. Jimmy Moreno Villarreal Cargo: Ejercicio Libre	El debido proceso lleva consigo más principios y garantías, que dentro del proceso penal se busca garantizar la **seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los derechos**, es decir que **al contar con una boleta de detención, no me va a permitir ejercer esos derechos violentando el debido proceso, pues no Principios de inocencia, inmediatez, oposición, presunción de derechos defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales**, todos estos se encuentran de lo que es el Debido Proceso.
Abg. Darwin Erazo Mediavilla *Msc* Cargo: Defensor Público de Imbabura	La falta del cumplimiento **del principio de reserva legal por parte de los legisladores** deja entrever estos problemas jurídicos ya que No basta que los derechos constitucionales del debido proceso estén estipulados en la Constitución y los documentos internacionales, deben estar perfeccionados por la ley, en este caso en el Código Orgánico integral Penal.
Abg. Henry Morales Cargo: Abogado Penalista	Debido proceso, teniendo en cuenta que el artículo 575 del Reglamento establece que, si se convoca a audiencia, las partes, peritos y demás intervinientes en la demanda deberán ser notificados con una antelación mínima de 72 horas Violación de procedimiento.

Según los entrevistados, en el debido proceso se vulnera la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los derechos, pues ya que al tener una boleta de detención inmediatamente el debido proceso se quebranta e irrespetando los principios de presunción a la inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades. En este punto cabe resaltar que, El debido proceso presenta dos dimensiones: una procesal, Esto incluye las personas jurídicas requeridas para obtener un procedimiento formal válido.; y otra sustancial Esto está directamente relacionado con el principio de racionalidad y proporcionalidad de los actos de poder., y, por tanto, determina la prohibición de cualquier decisión arbitraria. En este sentido, la persona tiene derecho a la defensa y asistencia jurídica durante todo el proceso, así como ser notificada de los cargos a investigar, acceso a la prueba y disponer del tiempo para ejercer su defensa.

Pues, en ningún caso se debe utilizar la cautela como medio para formular cargos. A criterio de los entrevistados indicó que la detención durante la investigación como

mecanismo para formular cargos transgrede los derechos a las garantías judiciales, ya que viola el derecho a la defensa de la persona y no se ajusta a la Constitución al artículo 76 el cual establece que toda persona tiene derecho al debido proceso en cualquier juicio, incluido el derecho de la persona a disponer del tiempo y los recursos adecuados para preparar su defensa.

Pregunta Nº 5

¿Qué elementos permitirían señalar como inconstitucional la detención con fines investigativos?	
Respuestas de los entrevistados	
Abg. Jimmy Moreno Villarreal Cargo: Ejercicio Libre	Para realizar que se declare la inconstitucionalidad, sería que se encuentran **afectos el derecho a la defensa, porque no cuenta con los mecanismos necesarios**, con respecto al tiempo que ha de preparar su defensa y contando con los recursos necesarios, pues al encontrar dentro de la detención con fines investigativos, **se atenta al derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de sus derechos**.
Abg. Darwin Erazo Mediavilla *Msc* Cargo: Defensor Público de Imbabura	**La falta de notificación al investigado por parte de Fiscalía**, mismo que no ha tenido el derecho a la defensa desde el inicio de la investigación, sino cuando esta está en su etapa final y no ha contado Disponer de tiempo y recursos suficientes para preparar su defensa. ya que en la mayoría de veces se realiza inmediatamente una Audiencia de Formulación de Cargos.
Abg. Henry Morales Cargo: Abogado Penalista	**Vulneración al derecho a la libertad, seguridad jurídica, debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a la dignidad y los convenios y tratados internacionales suscritos por el estado**

Bajo el criterio profesional de los entrevistados, los elementos que permiten señalar a la detención como inconstitucional es la falta de mecanismos para defenderse, atentando el derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de los derechos, la falta de notificación por parte de la fiscalía como lo establece la ley y la desigualdad de oportunidades y vulneración del derecho a la dignidad conforme a las leyes nacionales y tratados y convenios internacionales.

La detención preventiva como instituto procesal en virtud del cual una persona que se presume inocente, y debe ser considerada y tratada como tal, es objeto de la restricción de libertad física, generando uno de los problemas más agudos e intensos que afronta un Estado social y democrático de Derecho. En la medida en que se produce una tensión entre: la dignidad humana y los derechos fundamentales de la persona, y los deberes y obligaciones del Estado con vistas a la eficaz administración de justicia y la protección de la sociedad frente al delito. Esta situación se ha agudizado en el último tiempo,

coincidiendo con la expedición y entrada en vigencia del nuevo COIP, debido, por un lado, a motivos construidos en defensa de la detención preventiva y su aplicación, como son: una disminución o atenuación de los requisitos legales, objetivos y subjetivos, para la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad; así como un aumento de los límites punitivos, con vistas a formular los cargos por los cuales procede la imposición de la detención preventiva.

Pregunta Nº 6

¿De qué forma la detención con fines investigativos resulta ser un mecanismo para formular cargos vulnerando el debido proceso?	
Respuestas de los entrevistados	
Abg. Jimmy Moreno Villarreal Cargo: Ejercicio Libre	El debido proceso es un principio que guarda relación con el proceso penal, **al ser la detención con fines investigación se vulnera el debido proceso, porque no otorga el derecho a la defensa es lo que se menciona**, porque una persona detenida no contara con los mismos recursos de una persona sin detención, porque **se coarta el derecho a su libertad y eso inhabilita la utilización de sus recursos**.
Abg. Darwin Erazo Mediavilla *Msc* Cargo: Defensor Público de Imbabura	**Al no existir requisitos formales en la norma se torna en una estrategia por parte de Fiscalía para poder detener** a una persona y asegurar los fines que persigue la Fiscalía en un proceso penal.
Abg. Henry Morales Cargo: Abogado Penalista	La detención con fines investigativos **es una de forzar una investigación que no tiene pruebas valoradas para determinar culpables, más bien a fin de precautelar el derecho a la defensa y derecho a la libertar, se debería realizar una investigación objetiva, aplicando la lógica jurídica** para valorar la prueba aportada

La detención con fines de investigación según los entrevistados, un mecanismo para formular cargos de vulneración del debido proceso en base a que no se le otorga el derecho a la defensa, ya que al coartar el derecho a la libertad se inhabilitan el uso de recursos para preparar la defensa. Además, al no existir requisitos formales le permite a la autoridad pública utilizarlos como una estrategia o recurso que le favorezca par Vulnerar el derecho a la libertad durante la detención a cumplir con el proceso penal. También, se le suma que la falta de pruebas en la detención con fines investigativos viola el derecho a la libertad y defensa, así como la falta de aplicación de la lógica, lo cual termina en motivación insuficiente y desproporcional.

Por tal razón, en Todos los procesos penales en los que la Constitución de la República del Ecuador se refiere a los que han sido privados de su libertad. N° 77 1, Entendiendo que la privación de libertad no es una regla general, prefiere otras alternativas para asegurar la

presencia del imputado en todas las etapas del proceso, garantizando así el derecho a la defensa y otorgando igualdad de oportunidades.

Pregunta Nº 7

¿De qué forma el principio de presunción de inocencia es vulnerado con la detención con fines investigativos?	
Respuestas de los entrevistados	
Abg. Jimmy Moreno Villarreal Cargo: Ejercicio Libre	Toda persona dentro de nuestra normativa se encuentra la presunción de inocencia como el medio para brindar seguridad jurídica a una persona, pues se debe contar con los medios necesarios para poder desvirtuar ese estado de inocencia, al considerar la detención con fines investigación, **se la ataca directamente pues se coarta del derecho a la libertad antes de que exista una sentencia ejecutoria que sea motivadamente quien destruya el estatus de inocencia.**
Abg. Darwin Erazo Mediavilla *Msc* Cargo: Defensor Público de Imbabura	Esta detención Es una forma de permanecer detenido ilegalmente hasta que el sospechoso esté efectivamente conectado. Proceso por parte de Fiscalía, al actuar con diligencia la Fiscalía para obtener **una medida cautelar se vulnera los parámetros constitucionales en cuanto al debido proceso.**
Abg. Henry Morales Cargo: Abogado Penalista	Desde el momento en que un juez notifica a una persona un hecho ilícito, muchas veces sin una razonable presunción de responsabilidad, sin la debida notificación, se produce una vulneración de los derechos y garantías consagrados a nivel Constitucional.

Se vulnera la presunción de la inocencia con la detención en el mismo instante en que la sentencia ejecutoria motivada destruya el estatus de inocencia, es decir, en el momento en que la persona es detenida se vulnera este derecho. También se vulnera el debido proceso en el momento en que la medida cautelar de prisión preventiva viola los parámetros constitucionales del debido proceso. Esto es un acto ilícito por parte del juez quien viola las garantías y derechos constitucionales.

Pregunta Nº 8

¿En qué tiempo debe recuperar su libertad el detenido con fines investigativos?	
Respuestas de los entrevistados	
Abg. Jimmy Moreno Villarreal Cargo: Ejercicio Libre	**Inmediatamente, porque el hecho de que es anticonstitucional, se vulnera el derecho a la libertad** antes de una sentencia ejecutoria, para lo cual va en contra de los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Abg. Darwin Erazo Mediavilla *Msc* **Cargo: Defensor Público de Imbabura**	**La detención no podrá durar más de 24 horas**, cumplida la finalidad de la misma se debe disponer la inmediata libertad del investigado, si la versión es tomada con anticipación pues debe ser puesto en libertad antes de las 24 horas.
Abg. Henry Morales **Cargo: Abogado Penalista**	**Conforme establece el Art.- 532 máximo son 24 horas**

En opinión de los entrevistados, la persona debe quedar en libertad después de 24 horas como lo exige la ley, por lo tanto, el juez o jueza solo debe consentir si previa investigación indica al imputado. Las medidas preventivas solo pueden tomarse si presunto perpetrador está relacionado con el delito.

CONCLUSION

Con los análisis de los documentos realizados durante la investigación es posible demostrar una violación al derecho a las garantías judiciales porque, como consta en el estudio la solicitud de detención tiene un objeto real de investigación con carencia de motivación; sin utilizar otros mecanismos para obtener la versión investigada, como la asistencia al proceso luego de recibir una orden de detención con fines de investigación, en este caso, la estrategia de la fiscalía es ordenar la prisión preventiva en el juicio por los cargos.

De las entrevistas realizadas, se observó coincidencia en la vulneración del debió proceso en la detención con fines de investigación, pues la boleta ordenada por el juez es la única estrategia para recopilar elementos que determinen la veracidad del caso y formular cargos durante un periodo de 24 horas.

La citación inmediata de una acusación viola algunos derechos básicos, especialmente los derechos al debido proceso. Los ciudadanos no tienen la oportunidad de preparar la defensa en el momento adecuado y recibir asesoramiento de abogados privados o particulares. A los abogados, defensores públicos y personas no se le garantiza el derecho a la defensa técnica en caso de privación de libertad ni asesoría jurídica, situación que generaría una eventual nulidad del proceso.

PROPUESTA

Antecedentes

Actualmente, los presuntos sospechosos enfrentan inseguridad jurídica y se discute la necesidad de una reforma para que la detención se utilice solo con fines de investigación y no para formular cargos cuando son privados de la libertad de forma preventiva.

Cabe señalar que el juez, al dictar esta orden de aprehensión con fines de investigación, deberá ordenar su libertad tan pronto como se haya cumplido su objeto, con posterior audiencia a requerimiento del fiscal para formular cargos, de no ser así el procedimiento se viola el derecho a un juicio justo.

De hecho, cuando los agentes fiscales soliciten una orden de arresto con fines de investigación en virtud del artículo. 530 del Código Procesal Penal, utilizándolo como estrategia e incumpliendo los principios básicos del debido proceso, formulan cargos vulnerando el derecho a la defensa. Al no existir requisitos formales y manteniendo estas falencias legales deja abierta la posibilidad a los fiscales de formular cargos y a interpretaciones equivocadas. Por esta razón, es necesario reformar la regulación de los Arts. 530 y 532 del Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta al período de prisión preventiva Si resulta evidente que se ha logrado el fin, no tiene efecto y la prohibición de solicitar audiencia para interponer denuncia se establece de la siguiente manera.

República del Ecuador

Asamblea Nacional de la República del Ecuador
Considerando:

El hecho de que una persona detenida para ser investigada y acusada de inmediato vulnere procesalmente la garantía constitucional de inocencia de la persona.

Este artículo 6 de la Constitución establece que "todos los ecuatorianos y ecuatorianas son ciudadanos y gozan de los derechos consagrados en la Constitución".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece la obligación principal del Estado de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en la Constitución y los documentos internacionales sin discriminación.

El artículo 11 (2) y (4) de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: El ejercicio de los derechos se hará de conformidad con los siguientes principios. 2. Garantizamos que todos los seres humanos son iguales y gozan de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades. 4. Ninguna norma jurídica podrá limitar el contenido de los derechos o garantías constitucionales.

El artículo 66, incisos 2 y 4 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas. 2. Derecho a una vida digna 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material e indiscriminación.

El artículo 66, inciso 29 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la libertad desde el nacimiento de todo ser humano.

El artículo 76, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: El derecho de la ciudadanía a la defensa comprende las siguientes garantías básicas: B) Hay tiempo y recursos suficientes para preparar la defensa. g) En los procesos judiciales, el apoyo será prestado por un abogado o procurador electo de su elección.

El artículo 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas públicas claras antes de ser aplicadas por la autoridad competente. y,

El artículo 84, numeral 1 de la Constitución de la República establece la obligación de la Dieta de adecuar formal y sustancialmente la ley y las demás normas jurídicas a los derechos necesarios para garantizar la dignidad humana.

LA ASAMBLEA NACIONAL En ejercicio de las atribuciones constitucionales y estatutarias que le confiere el artículo 120, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, se dictará el siguiente. Modificar los artículos 530 y 532 de la Ley Orgánica Integral relativos a la detención con fines investigativos.

Artículo	Texto actual	Propuesta de reforma
530	Detención. Los jueces pueden ordenar la detención de personas con fines de investigación a petición razonable del fiscal.	Detención. Los jueces pueden ordenar la detención de personas con fines de investigación a petición razonable del fiscal. Si un jugador emite una orden de arresto con fines de investigación, no tendrá efecto una vez que se haya logrado ese propósito, se ordenará la liberación del detenido de inmediato y no habrá ningún requisito para formular una tarifa de detención con fines de investigación
532	Intervalo. En ningún caso la detención podrá exceder de 24 horas. La versión que produzca el fiscal será admitida en presencia de su abogado electo o de su abogado particular.	Intervalo. En ningún caso la detención podrá exceder de 24 horas. La versión que produzca el fiscal será admitida en presencia de su abogado electo o de su abogado particular. Será destituido en el momento en que se expida la orden o al vencimiento del propósito. Si tiene una orden de investigación válida, no puede solicitar una audiencia para enjuiciar.

Discusión

El Código Orgánico Integral Penal tiene por objeto regular los poderes represivos del estado, mediante el establecimiento de los correspondientes procedimientos individuales, siguiendo el debido proceso, este órgano rector debe velar por la justicia, los derechos y las garantías en el Ecuador de acuerdo a la Constitución.

Por otra parte, la vulneración de los derechos constitucionales se debe a la formulación de cargos en la boleta expedida con objeto de detención con fines de investigación como medida cautelar sin notificación previa conforme a la ley para formular los cargos en una audiencia. La privación de libertad preventiva como cautela no permite al presunto sospechoso ejercer plenamente el derecho a la defensa, se vulnera la igualdad de

oportunidades en ambas partes para preparar la defensa, irrespetando así el debido proceso penal violando el principio de inocencia.

Cabe mencionar que se debe respetar el derecho a la presunción de inocencia, dado que una persona es inocente hasta la sentencia firme, y durante el proceso penal la inocencia debe estar protegida en todas las etapas. Según el análisis del derecho ecuatoriano, cuando se detiene a una persona con fines de investigación y juzgamiento, se vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que la fiscalía, como administradora, no ejerce la acción correspondiente y el juez actuando como garante del debido proceso.

Finalmente, los artículos 530 y 532 del COIP vulneran las garantías del debido proceso y presunción de la inocencia establecida en la Constitución de la República de Ecuador. Estos artículos no señalan un procedimiento para la detención investigativa, dejando tal vacío que se presta para interpretaciones inadecuadas y arbitrariedad en la orden de detención, vulnerando el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

REFERENCIAS:

Asamblea Nacional. (2014). *Análisis Jurídico, Privación de Libertad.* Recuperado el Marzo de 2022, de http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/articulos/inconstitucionalidad-de-ladetencion-investigativa/

Agudelo, M. (2016). El debido proceso. *Opinión Jurídica* , 89-105.

Asamblea Nacional Francesa. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.* París.

Banco Interamericano de Desarrollo. (29 de Septiembre de 2006). *A combatir la corrupción*. Recuperado el 14 de Mayo de 2021, de IADB: https://www.iadb.org/es/noticias/articulos/2006-09-29/a-combatir-la-corrupcion%2C3322.html

Caso de Garantía de Motivación , Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Juez ponente: Alí Lozada Prado 20 de Octubre de 2021).

CIDH. (2013). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* Recuperado el marzo de 2022, de http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Reglamento_CIDH_cuadro_comparativo_agosto_2013.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (3 de Octubre de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Flores, E. (2020). *Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción.* Recuperado el 14 de marzo de 2022, de https://www.redalyc.org/journal/279/27963600004/html/

Hoyos, D. (2001). Analisis comparado de la situación de flagrancia. *Revista de Derecho* .

Lasluisa. (2015). *Violación de Derechos humanos por la detención ilegal de ciudadanos en el Ecuador.* Quito: Universidad Central del Ecuador.

Lorenzo. (2018). La presunción de inocencia frente a la detención preventiva en el estado carcelario. 45-46.

Mora. (2015). *El concepto de discrecionalidad en el quehacer de la administración pública.* Recuperado el 10 de marzo de 2022, de file:///C:/Documents%20and%20Settings/Propietario/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeDiscrecionalidadEnElQuehacerDeLaAdmini-4200068.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de Febrero de 2022, de https://n9.cl/gyx9

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos.* San José: Organización de los Estados Americanos.

Ovejero, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y realidad constitucional* , 431-455.

University of California. (2020). *5th Amendment and 6th Amendment*. Recuperado el 29 de Enero de 2022, de https://n9.cl/lytv